



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, 14 ENE. 2022

2016/02/004/1859

VISTO: el Contrato de Préstamo CAF N° 10150, suscrito entre la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) y la Corporación Andina de Fomento (CAF), con garantía de la República Oriental del Uruguay, el 12 de diciembre de 2017, destinado a financiar parcialmente el "Programa de Infraestructura Vial para la Movilidad de Montevideo";

RESULTANDO: I) que la CND, a través de la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA), solicitó a la CAF, la modificación del Contrato de Préstamo antes individualizado, a los efectos de incluir la elegibilidad del pago de tributos nacionales (IVA) con los recursos del programa;

II) que, para proceder a la modificación antes indicada en el Contrato de Préstamo referido en el Visto de la presente Resolución, es necesario modificar la cláusula 5.1. de las Condiciones Particulares, la cláusula 27.2 de las Condiciones Generales y el Cuadro 2 (Presupuesto del Programa) en el Anexo Técnico;

III) que, por consiguiente, corresponde realizar los ajustes pertinentes en la referida documentación, a efectos de posibilitar la elegibilidad del pago de los tributos antes referido;

CONSIDERANDO: I) que se estima conveniente para los intereses de la República, en su calidad de garante, autorizar la referida modificación contractual y designar representante de la República Oriental del Uruguay para la eventual suscripción de la documentación pertinente;

II) que la Unidad de Relacionamiento con Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas no ha formulado objeciones a la citada modificación, y lo dispuesto por la Resolución N° 2345/2020 del Directorio de la CAF, de 16 de noviembre de 2020, por la cual se autoriza la modificación del respectivo Contrato;

GMM/A-DG

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y la Resolución del Poder Ejecutivo, de 4 de diciembre de 2017;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

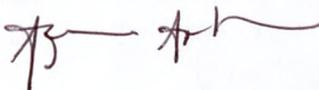
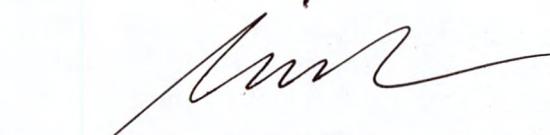
RESUELVE:

1º) Apruébase el proyecto de Nota Modificatoria al Contrato de Préstamo CAF N° 10150, celebrado entre la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) y la Corporación Andina de Fomento (CAF), con garantía de la República Oriental del Uruguay, con fecha 12 de diciembre de 2017, destinado a financiar parcialmente el "Programa de Infraestructura Vial para la Movilidad de Montevideo", de conformidad con el texto propuesto por las partes firmantes, el cual se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

2º) Desígnanse, indistintamente, a la Sra. Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche o al Sr. Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Alejandro Irastorza, para la eventual suscripción en sus respectivas calidades y en nombre y representación de la República, de la documentación que corresponda, a efectos del otorgamiento de las referidas enmiendas contractuales.

3º) Dése cuenta a la Asamblea General, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la suscripción de la Nota Modificatoria.

4º) Pase a la Unidad de Relacionamento con Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de la correspondiente comunicación. Cumplido, archívese.

LACALLE POU LUIS

Montevideo, [] de [] de 2021.

Ec. José Luis Puig

Presidente

Corporación Nacional para el Desarrollo - CND

Presente.-

Ref.: Contrato de Préstamo CFA 10150 por USD 80.000.000,00 para el financiamiento parcial del “Programa de Infraestructura Vial para la Movilidad de Montevideo” (el “Programa”).

Estimado Ec. Puig,

Hacemos referencia al Contrato de Préstamo CFA 10150, suscrito el doce (12) de diciembre de 2017, entre la **Corporación Andina de Fomento** (en adelante “CAF”) y la **Corporación Nacional para el Desarrollo** (en adelante indistintamente “CND” o el “Prestatario”), con la intervención de la **Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.** (en adelante indistintamente “CONAFIN - AFISA” o el “Organismo Ejecutor”), actuando exclusivamente en calidad de agente fiduciario del Fideicomiso de Administración del Fondo de Infraestructura Metropolitana de Montevideo (FA-FIMM), en que CAF otorgó al Prestatario un préstamo a interés por ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 80.000.000,00) para financiar parcialmente el “Programa de Infraestructura Vial para la Movilidad de Montevideo”, (en adelante el “Contrato”), de acuerdo a la Resolución Aprobatoria del Directorio de CAF Nro. 2201/2017, de fecha del 4 de julio de 2017.

Igualmente, hacemos referencia a:

- (i) la nota de fecha 24 de junio de 2020, suscrita por Mariella Maglia, Directora de la Unidad de Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas de la República Oriental del Uruguay, identificada como “S/N”, mediante la cual se solicita realizar una modificación del Contrato a los efectos de incluir la elegibilidad del pago de tributos nacionales (IVA) con los recursos del referido Programa; y
- (ii) su nota recibida el 11 de mayo de 2020 identificada como “CONAFIN/CONAF/18/64/2020” donde se solicita a CAF se autorice la elegibilidad del pago de tributos nacionales (IVA) con los recursos del Programa.

El Directorio de CAF autorizó al PE o a la persona que él designe, mediante Resolución No. 2345/2020, de fecha 16 de noviembre de 2020, la modificación del numeral 6 (Destino) del literal A de la Resolución de Directorio No. 2201/2017, de fecha 4 de julio de 2017, con relación a los recursos del Préstamo a efectos de incluir el rubro financiamiento de los tributos nacionales (IVA) derivadas de las obras del Programa.

En mérito a lo anterior, las partes asimismo acordaron la modificación de las cláusulas siguientes:

- Cláusula 5.1. de las CP “Aplicación de los recursos del Préstamo”, incluyendo como ítem “c) *el financiamiento de los tributos nacionales (IVA) de las obras*”;
- Cláusula 27.2 de las CG, eliminación del inciso f) “*financiamiento de intereses o impuestos*”; y
- En el Anexo Técnico – “**Cuadro 2. Presupuesto del Programa – Notas: se elimina la nota (2) Todo impuesto será financiado por la contrapartida local**”.

Por ende, de conformidad con lo previsto en la “Cláusula 41. Modificaciones” de las Condiciones Generales del Contrato, en que se dispone que cualquier modificación del Contrato “...deberá ser acordada por escrito debidamente suscrito por las Partes, con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación aplicable y con la anuencia del Garante, si lo hubiere.”, por medio de la presente, las Partes del Contrato antes individualizado, acuerdan efectuar las siguientes modificaciones:

En las Condiciones Particulares:

“Cláusula 5. Aplicación de los Recursos del Préstamo

5.1 El Prestatario expresamente conviene en que los fondos del Préstamo serán destinados exclusivamente al financiamiento parcial de los siguientes rubros del Programa:

- a) estudios, obras y servicios asociados a las obras, incluyendo imprevistos, entre otros;
- b) auditoria externa;
- c) **el financiamiento de los tributos nacionales (IVA) de las obras**; y
- d) la comisión de financiamiento y los gastos de evaluación del préstamo CAF.”

En las Condiciones Generales:

“Cláusula 27. Utilización de los Recursos y de los Bienes

27.1 Los recursos del Préstamo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines que han sido previstos en las Condiciones Particulares y en el Anexo Técnico, salvo que previamente el Prestatario directamente, o por conducto del Organismo Ejecutor, hubiere solicitado por escrito a CAF, y esta última hubiere autorizado por escrito, el uso de esos recursos para un destino distinto.

27.2 No obstante lo señalado en el párrafo anterior, el Prestatario, no podrá utilizar los recursos del Préstamo directamente ni por conducto del Organismo Ejecutor para:

- a) actividades de especulación;
- b) juegos de azar;
- c) operaciones relacionadas con la industria bélica, armamento y demás gastos militares;
- d) actividades políticas;
- e) adquisición hostil de una compañía;
- f) otros rubros o actividades que CAF determine de tiempo en tiempo e informe por escrito al Prestatario y/o al Garante, si lo hubiere.



27.3 Los bienes o servicios financiados con el Préstamo, serán utilizados exclusivamente en el Programa o Proyecto según corresponda, no pudiendo el Prestatario ni el Organismo Ejecutor darles un destino distinto al establecido o venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre CAF y el Prestatario y el Garante, si lo hubiere.”

En el Anexo Técnico:

En el literal H. Costo, financiamiento y aporte local, Cuadro 2. Presupuesto del Programa, se elimina la nota al pie del mencionado cuadro identificada como “Notas: (2) Todo impuesto será financiado por la contrapartida local.”

Salvo por lo expresamente modificado por medio de esta Carta, nada se alteran ni modifican las obligaciones del Prestatario o del Organismo Ejecutor provenientes o derivadas del Contrato. Se deja expresa constancia de que el presente instrumento no constituye ni implica ampliación de plazo del préstamo o novación de las obligaciones del Prestatario o del Organismo Ejecutor contraídas en virtud del Contrato o de otros documentos que representan las obligaciones contraídas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor para con CAF.

Las modificaciones al Contrato contenidas en esta Carta están sujetas a la recepción, por parte de CAF, (i) de un original del presente documento debidamente firmado por el Prestatario, (ii) de un original del presente documento debidamente firmado por el Organismo Ejecutor (que recibe esta Carta en copia) y (iii) la anuencia del Garante a la modificación propuesta en la presente Carta, en calidad de aceptación de sus términos.

Muy atentamente,

De acuerdo,

François Borit

Representante

CAF en Uruguay

En fecha [*] de [*] de 2021

Por:

Prestatario

(CND)

En fecha [*] de [*] de 2021

Por:

Organismo Ejecutor

(CONAFIN-AFISA)

En fecha [*] de [*] de 2021